



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 184

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES PROMOVIDO
POR JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA CONTRA HOSPITAL SAN ANTONIO**

ESE DE NATAGAIMA TOLIMA

LLAMADO EN GARANTÍA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

RADICACIÓN 2017 – 00295

En Ibagué, Tolima, hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y veintisiete minutos de la mañana (8:27 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 5 de marzo de la presente anualidad dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA identificado con C.C.No. 14.210.314 en Ibagué, Dirección: carrera 5 A No. 7- 57 barrio la Pola en Ibagué; Teléfono de contacto: 3153513849

JANETH CRISTINA GÓMEZ CATALÁN identificada con C.C. N°. 28.555.487 y T.P. 243923 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Carrera 3 No. 8- 55, oficina 103- A, en Ibagué; Teléfono de contacto: 3158861398, Correo electrónico: janteth.gomez05@gmail.com

Parte demandada:

CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA identificado con C.C. No. 1.014.219.091 y T.P. 263.297 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: calle 6 con carrera 11, esquina, Natagaima - Tolima; Teléfono de contacto: 3183766757; Correo electrónico: kmauricio7@hotmail.com. Quien actúa como apoderado judicial del Hospital SAN ANTONIO ESE DE NATAGAIMA – TOLIMA. Se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada.

LLAMADO EN GARANTÍA.-

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ identificada con C.C. No. 38.143.353 y T.P. 172.592 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: calle 7 No.1-33 oficina 102, barrio la Pola; Teléfono de contacto: 3114492132; Correo electrónico: grupojuridicolex@gmail.com. Quien actúa como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIÓ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes y quienes manifiestan: "SIN OBSERVACIÓN ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Se toma atenta que, la apoderada judicial de la parte actora a través de escrito radicado en la secretaría de este despacho, el 25 de abril de 2018, presentó escrito reformando la demanda, en el sentido modificar el acápite de pruebas. Dicha reforma fue admitida a través de auto 9 de mayo de 2018 (fl. 205) y notificada a la entidad demandada mediante estado electrónico No. 031 del 10 de mayo de 2018 (fl. 206, c1), dentro del término de traslado de la reforma la entidades demandadas se pronunciaron. Así las cosas se encuentra que:

Dispone el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, que el Juez en audiencia inicial deberá resolver las excepciones previas contempladas en el art. 100 del CGP, y las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción.

Advierte el despacho que dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial del Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima propuso como excepción "CAUSA EXTERNA Y ACTUAR JUSTIFICADO".

Por su parte, la apoderada judicial del departamento del Tolima contestó en el mismo escrito, la demanda y el llamamiento en garantía proponiendo como excepciones: "COBRO DE LO NO DEBIDO"

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no planteó excepciones de naturaleza previa y, de oficio no se evidencia que en lo actuado en la presente Litis se hubiere configurado alguna de ellas, el despacho no emitirá pronunciamiento. En lo que respecta a las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la Litis por tratarse de argumentos defensivos se resolverán conjuntamente con la decisión que ponga fin a la instancia.

Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: Demandante: CONFORME, Hospital; CONFORME, Departamento del Tolima: CONFORME. Esta decisión queda notificada por estrados. **SIN RECURSO.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El señor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA pretende se declare que el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE NATAGAIMA – TOLIMA, incumplió con los contratos de prestación de servicios entre ellos suscritos, cuyo objeto consistió en realizar



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

actividades relacionadas con el servicio de perifoneo y cuñas radiales para los proyectos de recuperación nutricional con enfoque comunitario en 9 municipios priorizados del departamento del Tolima.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene al HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA a pagar al señor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA la suma de \$28.607.672,00, y, se ordene la liquidación de dichos contratos.

Como pretensiones subsidiarias planteó las siguientes:

Que se declare, responsable al HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA por los daños de toda índole padecidos por el contratista por el no pago de los servicios contratados; así como que, se declare que el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA se enriqueció sin causa legal al beneficiarse con el servicio ejecutado a su favor y no pagar en su totalidad las sumas pactadas con el demandante en los contratos fechados 3 de febrero y 5 de marzo de 2015; y, en consecuencia, se ordene reembolsar al actor el valor total actualizado de lo adeudado junto con los intereses comerciales moratorios desde el 16 de junio de 2015, hasta cuando se realice el pago total, también que se condene al HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA a pagar al actor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA, el valor de la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de dichos contratos, y a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA,

Como fundamento fáctico de sus pretensiones se extracta como relevantes:

1. Que, el señor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA suscribió dos contratos de prestación de servicios con el HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA – TOLIMA, uno el 3 de febrero de 2015 por valor de \$25.254.306.00, cuyo objeto consistió en el *“SERVICIO DE PERIFONEO DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RECUPERACION NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO EN NUEVE (9) MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”* y el otro, el 5 de marzo de 2015, por valor de \$70.104.600.00, cuyo objeto se circunscribió a *“TRASMITIR CUÑAS RADIALES PARA LOS PROYECTOS DE RECUPERACION NUTRICIONAL CON ENFOQUE COMUNITARIO EN NUEVE (9) MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA...”*
2. Que, la entidad demandada le realizó al contratista los siguientes pagos: a) en el contrato celebrado, el 3 de febrero de 2015, recibió la suma de \$17.678.014.00; y b) En el contrato celebrado el día 05 de marzo de 2015, recibió la suma de \$49.073.220.00; quedando en ambos contratos un saldo pendiente por pagar;
3. Que, el señor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA cumplió a cabalidad con el objeto contractual, presentó los respectivos informes junto con los anexos, por lo que una vez ejecutados, procedió a radicar ante el supervisor del contrato los respectivos informes de terminación, y, a través de las cuentas de cobro Nos. 003 y 004 del 12 de mayo de 2015, solicitó el pago del saldo que corresponde al 20% del valor inicial en cada contrato, a saber



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

\$14.020.920, que obedecen al contrato del 5 de marzo de 2015; y por la suma de \$5.050.861.20 del contrato del 3 de febrero de 2015; no obstante, la entidad no ha procedido a pagar los valores adeudados, así como tampoco ha convocado al contratista para efectuar la liquidación de los contratos.

El apoderado judicial del Hospital de San Antonio E.S.E. de Natagaima– Tolima, manifestó que se opone a la prosperidad de las pretensiones consignadas en la libelo introductorio por considerar que la entidad no ha desplegado comportamiento caprichoso y arbitrario respecto al no pago del porcentaje restante en cada uno de los contratos, sino que su actuar se encuentra soportado en el informe de interventoría del fecha 30 de diciembre de 2016 y la decisión del departamento del Tolima de realizar glosas al valor del contrato interadministrativo N°. 1145 de 2014, al considerar que el contratista – demandante no había cumplido con las actividades contractuales a las cuales se encontraba obligado. Igualmente, se opone a las pretensiones subsidiarias por considerar que no existe incumplimiento por parte de la entidad, no se probaron los perjuicios aducidos por el actor, y tampoco se probó la existencia de un enriquecimiento sin causa.

Por su parte, la apoderada judicial del departamento del Tolima – llamado en garantía, expresó que se opone a la vinculación del ente territorial, en virtud a que cumplió con las obligaciones derivadas del contrato, en tanto que, el Hospital San Antonio ESE de Natagaima fue quien incumplió con los compromisos adquiridos, no entregó sustentación por escrito de la no aceptación de la glosa, ni de la ampliación de las garantías contractualmente exigibles hasta la liquidación y tampoco entregó la certificación de paz y salvo con corte a febrero de 2018 por concepto de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales.

Frente los hechos se pronuncian así:

- **Hospital San Antonio de Natagaima** – Da como cierto lo indicado en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º (existencia de los 2 contratos, objeto, presentación de las cuentas de cobro e informes, el no pago de las obligaciones, peticiones elevadas por el actor y la no liquidación de los contratos); se opone a lo indicado en el numeral 5º, asegurando que se pactó por anticipo en cada contrato, el porcentaje del 50%; que al demandante se le cancelaron en cada contrato, el 50% del valor total por concepto de anticipo y un 20% por concepto de ejecución parcial del contrato.
- **Departamento del Tolima** – Da como cierto lo indicado en los numerales 1º, 2º, 3º y que no le consta lo indicado en los numerales 4º, y 5º, por lo que se atiene a lo que resulte probado, y, frente a los señalado en los numerales 6º, 7º, y 8º indica que son parcialmente ciertos, en el entendido que la Secretaría de Salud del departamento del Tolima glosó unos pagos.

Analizados los argumentos expuestos tanto la demanda y como en las contestaciones, el litigio queda fijado en determinar: “Si, el objeto contractual determinado en los contratos aditados 3 de febrero y 5 de marzo de 2015, celebrados entre el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE NATAGAIMA - TOLIMA y el señor JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA se cumplió en la forma y términos pactados, y por tanto, hay lugar a declarar el incumplimiento de la entidad demandada, el consecuente pago de los dineros adeudados al contratista, y ordenar y/o efectuar la liquidación judicial de dichos contratos, y si en el evento en



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

que prosperen las pretensiones de la demanda y resulte condenado el Hospital San Antonio ESE de Natagaima le asiste responsabilidad alguna al departamento del Tolima como entidad llamada en garantía en el pago de las condenas impuestas.

De esta decisión se le corre traslado a las partes presentes: CONFORME, Departamento del Tolima: La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía solicita se amplié la fijación de la litigio en el sentido de determinar la responsabilidad de la entidad llamada en garantía...El señor Juez accede a lo solicitado y adiciona el planteamiento del problema jurídico...

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Hospital de San Antonio ESE de Natagaima – Tolima: No asiste ánimo conciliatorio, allega en 2 folios, la respectiva certificación, seguidamente, a la apoderada del departamento del Tolima quien manifestó que en reunión celebrada el 8 de mayo de 2019, se decidió no conciliar en el presente asunto, aporta acta en 2 folios- Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y su reforma, vistos a folios 4 a 75 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la prueba relacionada con llamar a Interrogatorio de parte al demandante, señor **JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA**, esto, en virtud a que según las voces del artículo 184 del C.G.P. este medio de prueba solo procede para citar a la contraparte, pues es evidente que la parte actora a través del escrito de demanda expuso las circunstancias de modo, y tiempo que rodearon los hechos.

Parte demandada

- **Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima**

No solicitó práctica de pruebas.

Téngase por incorporados los documentos allegados con la contestación de la demanda y que obran a folios 129 a 186, del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- **Llamado en Garantía – Departamento del Tolima**

No allegó pruebas, ni solicitó práctica de pruebas.

Prueba de oficio

De conformidad con lo previsto en los artículos 213 y 180-10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 169 del Código General del Proceso, por considerar que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente demanda, **OFÍCIESE por Secretaría:**

1. Al Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima para que a costa de la parte actora remita:
 - i) Antecedentes de los contratos de prestación de servicios sin número de fecha 3 de febrero y 5 de marzo de 2015 suscritos entre el Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima y JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA
 - ii) Informe detallado, íntegro, legible, y preciso sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas Segunda y Tercera de los mentados contratos;
 - iii) Relación detallada de los pagos efectuados en cada uno de los contratos;
 - iv) Domicilio del señor GABRIEL LASSO CARDOZO quien al parecer realizó funciones de supervisión en ambos contratos;
2. Al señor **GABRIEL LASSO CARDOZO** supervisor o a quien haga sus veces para que **i)** remita informe final de supervisión (claro, conciso y detallado) del cumplimiento de las obligaciones en los citados contratos, **ii)** Constancia donde obre el estado actual de las obligaciones a cargo de cada una de las partes contratantes:
3. Al departamento del Tolima – Oficina de contratación, para que remita informe claro, detallado y preciso del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Hospital San Antonio ESE de Natagaima – Tolima en virtud de lo acordado en el contrato interadministrativo N°. 1145 del 17 de diciembre de 2014.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: conforme, seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada: conforme, Departamento del Tolima: el departamento del Tolima manifiesta que tiene una observación por cuanto con la contestación de la demanda allegaron todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato... Se le aclara que, dentro del cartulario fueron allegados los antecedentes administrativos de la actuación... demandado: sin recurso...

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija el **veinticuatro (24) de octubre de 2019, a las 8.30 a.m.**, para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:49 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 184
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandantes	JOSE EDDY GALINDO PEÑALOZA
Demandados	HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA - TOLIMA
Radicación	2017-00295
Fecha	20 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	8:27 AM
Hora de finalización	8:49 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diana Marcela Galindo Díaz	38143353 172592 CST	MANDANTE DEMANDADA APODERADA	CALLE 7 # 5-33 DEC 102 DEPARTAMENTO DE CALLE 6 CON COMERCIO LA ESPERANZA - NATAGAIMA	judicialcolcolex@gmail.com	311492122 2623295	
Lamilo Ernesto Montenegro	C.C. 1014214071 TP 263294	DEMANDANTE	Oficina 3 + B-55 OFICINA 103-A	montenegro.abraham@gmail.com	3183766787	
Janeth Cristina Gomez	28555487 TP 243923	DEMANDANTE		Janeth.gomez@gmail.com	3158861398	
Jose Eddy Galindo P.	14210314	DEMANDANTE	CALLE 7 - 57	Joseddygalindo@gmail.com	3153013849	

Secretario Ad Hoc,